

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy **ocho (08)** de Octubre de Dos mil veinte (2.020), informándole atentamente que se recibió proceso procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase Proveer. La Secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, Ocho (08) de Octubre de Dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2010-00123-00
DEMANDANTE : CECILIA BARRERA RAMÍREZ
DEMANDADO : COMCAJA

Visto el informe secretaria que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Suprior del Distrito Judicial de Yopal, el cual mediante auto de fecha 15 de Diciembre de 2.011, en su parte resolutiva dispuso lo siguiente: **"PRIMERO: MODIFICAR el numeral séptimo de la sentencia apelada y en su lugar condenar a la demandada a pagar a la señora CECILIA BAARRERA la indemnización de que trata el numeral 3º. del artículo 239 del CST. SEGUNDO: CONFIRMAR los demás numerales de la sentencia apelada. Costas a cargo de la parte demandada. Agencias en derecho por la suma de \$700.000,oo".**

Estese a lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, la cual mediante providencia de fecha 20 de Abril de 2020 decidió CASAR la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal del 15 de Diciembre de 2.011, y que a su vez en su parte resolutiva dispuso lo siguiente: "MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia proferida el 19 de julio de 2011, por el Juzgado único de Yopal, el cual quedará así: declarar que la renuncia presentada por la actora cuando se encontraba en estado de embarazo fue inducida por la entonces Directora Regional de COMCAJA y, por ende, fue nula, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: confirmar en lo demás el fallo apelado. TERCERO: Las costas de primera instancia a cargo de la demandada. Sin costas en la alzada. Notifíquese y cúmplase y devuélvase el expediente al tribunal de origen."

En firme la presente providencia, procédase por secretaría a realizar la respectiva liquidación de costas procesales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 029, hoy nueve (09) de Octubre e de dos mil veinte (2.020), siendo las 7:00 a.m. La Secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

209e8dff42bee1661f1564d2fe5438adfaf208ddbc5206dfcc133a4219cccc91

Documento generado en 08/10/2020 07:01:00 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy **ocho (08)** de Octubre de Dos mil veinte (2.020), informándole atentamente que se recibió proceso procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Sírvase Proveer.**
La Secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, Ocho (08) de Octubre de Dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2011-00172-00
DEMANDANTE : ARGEMIRO DELGADO TOCARÍA
DEMANDADO : INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL

Visto el informe secretaria que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Suprior del Distrito Judicial de Yopal, el cual mediante providencia de fecha 15 de Agosto de 2.013, en su parte resolutiva dispuso lo siguiente: **"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 27 de agosto de 2012, por el juzgado Laboral del Circuito de Yopal, conforme se indicó en la pate motiva. SEGUNDO: Condenar en costas al apelante, fija 1 smlmv., por secretará efectúese su liquidación e inclúyase en ella la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, como agencias en derecho."**

Estese a lo resuelto por la resuelto por la **Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia**, la cual mediante Decisión adiada 10 de Marzo de 2020 decidió **CASAR** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal el 15 de Agosto de 2013, y en su parte resolutiva dispuso lo siguiente: **"PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Yopal, el 27 de Agosto de 2012. SEGUNDO: DECLARAR que entre las partes existieron dos contratos de trabajo, con los siguientes extremos temporales: el primero, desde el 1 de octubre de 1996 hasta el 27 de noviembre de 2004 el segundo, entre el 18 de enero de 2005 y el 12 de septiembre de 2008. TERCERO: CONDENAR al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES o a la entidad que haga sus veces, a pagar al demandante las siguientes sumas de dinero, por los respectivos conceptos, todos causados por el contrato ejecutado entre el 18 de enero de 2005 y 1 de julio de 2012: - \$2.618.308 por prima de servicios convencional. - \$ 1.589.860 por vacaciones compensadas. - \$ 1.743.764 por prima de vacaciones. - Pagar los aportes al sistema general de seguridad social en salud y pensiones, en el porcentaje que por Ley corresponda, por el periodo comprendido entre el 18 de enero de 2005 y el 12 de septiembre de 2008. CUARTO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción de los créditos exigibles con anterioridad al 18 de septiembre de 2005, a excepción de las vacaciones. QUINTO: ABSOLVER de las demás pretensiones. SEXTO: Costas como se dijo en la parte motiva."**

Carrera 14 No. 1360 Piso 2º Yopal - Casanare
j011ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

En firme la presente providencia, procédase por secretaría a realizar la respectiva liquidación de costas procesales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

JARV

Carrera 14 No. 1360 Piso 2º Yopal - Casanare
j011ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Carrera 14 No. 1360 Piso 2º Yopal - Casanare
j011ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

054be04ff9a25290740f33ca39f2f08db1c6a005656d9944fc8c040c5663bc61

Documento generado en 08/10/2020 07:00:01 p.m.

*Carrera 14 No. 1360 Piso 2º Yopal - Casanare
j011ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Al despacho del señor Juez las presentes diligencias hoy ocho (08) de octubre de dos mil veinte, informando atentamente que fue allegada respuesta de Banco de Occidente. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, ocho (08) de octubre de dos mil veinte

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2014-00161-00

Demandante: **CARLOS BAUDILIO PEREZ RODRIGUEZ**

Demandado: **TRANSPORTES PREMMIER SAS**

El despacho ordena agregar al expediente, y pone en conocimiento de las partes la respuesta remitido por el Banco de Occidente, conforme a petición allegada por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL-oficina de cobro coactivo, el pasado 06 de marzo de 2020, con radicado de salida de administración de documentos numero: 11-2-2020-010556 de 03 de marzo de 2020, de igual forma se ordena oficiar a dicha entidad anexando copia de la respuesta del banco en la que nos está informando que la cuenta está embargada por concepto de nuestro oficio 2015-1427 de 29 de octubre de 2015, pero por el momento no hay recursos a disposición de este Despacho por cuenta de este proceso.

Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que de impulso al trámite de notificación del demandado, conforme a la normatividad laboral vigente concordante con el decreto 806 de 2020, enviando comunicaciones de notificación personal y por aviso a la dirección electrónica del demandado y a su dirección física, obrantes en el certificado de existencia y representación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,
JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0029** Hoy, nueve (09) de Octubre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efde1cec5f28bd621f9e453efd5d5a8fb5591d179d89dd31415b229f70fe72e2

Documento generado en 08/10/2020 06:37:49 p.m.

**Palacio de Justicia Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2º
Yopal - Casanare**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2017-00052-00**

Demandante: **DOLORES DEL CARMEN BAUTISTA**

Demandado: **COLPENSIONES Y PORVENIR SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A" a favor del aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000193307	04-Sep-2020

Visto lo anterior la apoderada de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señora DOLORES DEL CARMEN BAUTISTA través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

870

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0029** Hoy, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b2845ea958b1552dcc4c232f8642495fa3a4ad4c255ac474885f4033aba0a27

Documento generado en 08/10/2020 06:58:26 p.m.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que se encuentra cumplida la orden emitida el pasado 01 de octubre de 2020, sin que las partes hallan allegado escrito alguno. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2017-00057-00

Demandante: JULIO CESAR BEDOYA AMELINEZ

Demandado: ENERCA SA ESP Y CENERCOL SA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación se Dispone:

En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el **día veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), a partir de las cuatro y treinta de la tarde (4:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes, los apoderados y testigos que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

Igualmente se les hace saber que el expediente será compartido con días de antelación a la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

legr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.029** Hoy, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Código de verificación:

4a9026bde15d520ab115caac3eedcf64109d48ebfa141f9d136c0f1b2160acda

Documento generado en 08/10/2020 08:40:24 p.m.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que la llamada en garantía ha dado constación. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2017-00297-00**

Demandante: **OVIDIO MATEUS TORRES**

Demandado: **CENERCOL SA – ENERCA SA – MUNDIAL DE SEGUROS**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase notificada a la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

2.- Igualmente téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda y el llamamiento en garantía por parte de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, por intermedio de su apoderado judicial.

3.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizaran los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

4.- Reconózcase personería al abogado ARTURO SANABRIA GÓMEZ para actuar en calidad de apoderado de la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.029** Hoy, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS



Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef70dd804f2e0d58a3b4fbeecfb17f2e8c386fcacf9aa7117e910f5bae52d3e**

Documento generado en 08/10/2020 06:36:15 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Siete (07) de Octubre de dos mil Veinte (2020), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2017-00322-00**

Demandante: **FERNANDO ENRIQUE FONSECA**

Demandado: **COLPENSIONES Y PORVENIR SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a favor del aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
86030000192995	19-Ago-2020

Visto lo anterior la apoderada de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señora FERNANDO ENRIQUE FONSECA través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

870

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0029** Hoy, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

393dd14665bfb3ca766b8ccdb3c6fab4ddf9b1a51d4069b4c6086ade999c7e0e

Documento generado en 08/10/2020 06:57:30 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2018-00170-00**

Demandante: **MARÍA BETTY ASTAIZA**

Demandado: **COLPENSIONES Y PORVENIR SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A" a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000193310	04-Sep-2020

Visto lo anterior la apoderada de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señora MARÍA BETTY ASTAIZA través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

870

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0029** Hoy, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

287d1a9b163d18f24930866ee6a1bb678502480355790e05cc81af48366fd75a

Documento generado en 08/10/2020 06:56:32 p.m.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que para la presente los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, conforme a Acuerdos PCSJA-2011517 de 15 de marzo de 2020 y Acuerdo 11567 de 05 de junio de 2020, emitidos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; especialmente el numeral primero de este último acuerdo; encontrándose pendiente dar continuidad al trámite procesal. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2018-00202-00**

Demandante: **DAGOBERTO MENDIVELSO AMAYA**

Demandado: **CHARWELD EU - TECNITANQUES**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a reanudar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 80 del CPTSS, esto es, de trámite y juzgamiento, para lo cual se utilizaran los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes, los apoderados y testigos que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

Se advierte a las partes y apoderados la obligatoriedad de la comparecencia junto con la de sus respectivos testigos, para lo cual se debe remitir previamente las direcciones de correo electrónico a través de las cuales se vincularán a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.029** Hoy, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

*Carrera 14 No. 12-60 Piso 2º Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e67199c52fdefff574c993ecb0e8dd6468c62ad276f6f0358ea731457714b5**

Documento generado en 08/10/2020 06:35:30 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2018-00321-00**
Demandante: **GLORIA ESPERANZA GUZMÁN DE ROJAS**
Demandado: **COLPENSIONES Y PORVENIR SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A" a favor del aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000193309	04-Sep-2020

Visto lo anterior la apoderada de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señora GLORIA ESPERANZA GUZMÁN DE ROJAS través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

87C

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0029** Hoy, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

184efe21b328831face42148a0d835e3aa6812ffaf9673f3a0271ec51c9ab894

Documento generado en 08/10/2020 06:55:41 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2018-00382-00**

Demandante: **ISABEL SIERRA SEPULVEDA**

Demandado: **COLPENSIONES Y PORVENIR SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A" a favor del aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000193308	04-Sep-220

Visto lo anterior la apoderada de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señora ISABEL SIERRA SEPULVEDA través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

87C

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0029** Hoy, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09437760518240b420b157596195514c3076c6fb66690835de7e6d9385f6d23c

Documento generado en 08/10/2020 06:54:57 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2018-00383-00**

Demandante: **DORY ESPERANZA MEDINA BUSTOS**

Demandado: **COLPENSIONES Y PORVENIR SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A" a favor del aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
86030000193311	04-Sep-2020

Visto lo anterior la apoderada de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señora DORY ESPERANZA MEDINA BUSTOS través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

870

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0029** Hoy, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

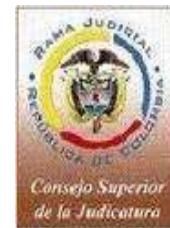
86b59c134e90586bc1fb914c263b38b73327c5cd0a375d94bd59181eebf4af2

Documento generado en 08/10/2020 06:54:05 p.m.



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

**República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare**



Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020), informando que el abogado designado como curador ad-litem solicita su relevo. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral No. 2019-00015-00

Demandante: JAWER HURTADO PEREZ

Demandada: 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA

Habiéndose efectivamente realizado designación a curador ad-litem Doctor GUILLERMO GOMEZ LIZARAZO, para representar los intereses del demandado 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA, se ordena su relevo en razon a que el mismo informó no estar domiciliado en esta ciudad, lo que le acarrea gastos adicionales e innecesarios frente a la vigilancia del presente proceso, que puede ser asignado a otro abogado.

En su lugar se designa a el doctor DANIEL HUMBERTO CRUZ RINCON correo electrónico dhcr12@yahoo.es, carrera 21 No 6-12, tel :3202725635, como curador ad-litem, de 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA.

A quien se le debe notificar la demanda para que proceda a contestarla y surta las demás actuaciones de representación de la demandada en el presente proceso.

Ofíciense por secretaria remitiéndose los traslados correspondientes a fin que el apoderado informe si acepta tal designación, y se surta la notificación por ese mismo medio, advirtiéndole que la contestación debe allegarla al correo electrónico j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co. Con copia de la contestación que debe ser enviada al correo electrónico del demandante; quien a su vez deberá estar pendiente del término de reforma de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0029** Hoy, nueve (09) de Octubre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

**República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f58e5589a8dc00397ef95f82f4b2b7af0e715fb8beecf55037ec232c645c32**

Documento generado en 08/10/2020 06:37:05 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2019-00028-00**

Demandante: **HERNANDO ALFONSO RIAY**

Demandado: **COLPENSIONES Y PORVENIR SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A" a favor del aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
86030000193440	11-Sep-2020

Visto lo anterior la apoderada de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señor HERNANDO ALFONSO RIAY través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

870

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0029** Hoy, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97af4350b564d515284369a95df717537ffa42b1add4ae71406390ce02aaa631

Documento generado en 08/10/2020 06:53:21 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2019-00062-00**

Demandante: **DORA INÉS GONZÁLEZ**

Demandado: **COLPENSIONES Y PORVENIR SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A" a favor del aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
86030000193444	11-Sep-2020

Visto lo anterior la apoderada de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señora DORA INÉS GONZÁLEZ través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

87C

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0029** Hoy, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ef12b095a8e093b2ee0e6d8d3a15fe674ec1e1df5dd625e6f2d4861bb221cef

Documento generado en 08/10/2020 06:52:17 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2019-00075-00**

Demandante: **GLADIS LEOPOLDINA VARGAS**

Demandado: **COLPENSIONES Y PORVENIR SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A" a favor del aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
86030000193443	11-Sep-2020

Visto lo anterior la apoderada de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señora GLADIS LEOPOLDINA VARGAS través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

870

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0029** Hoy, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16419419fff1219178d0cab98404448ab22209e2f56dd40da7426c8d4590fb37

Documento generado en 08/10/2020 06:51:31 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2019-00082-00**
Demandante: **GLORIA INES FERNÁNDEZ CHAPARRO**
Demandado: **COLPENSIONES Y PORVENIR SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A" a favor del aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
86030000193526	21-Sep-2020

Visto lo anterior la apoderada de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señora GLORIA INES FERNÁNDEZ CHAPARRO través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

870

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0029** Hoy, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98b933bd5ffaafadaf1ecdc93aa53dd4a43d8054f683ce809fb2e025be848e21

Documento generado en 08/10/2020 06:50:48 p.m.



Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por transacción. - Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-00093-00

DEMANDANTE: LUZ MERY CAMPOS OLAYA

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ARANGUREN ILLESCAS Y MIRYAM STELLA JIMENEZ DIAZ

Habiendo sido allegada petición vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante el pasado 24/09/2020 correspondiente a la terminación del proceso por transacción, argumentando que se llegó a un arreglo de mutuo acuerdo entre las partes, en razón al cual fue suscrito acuerdo transaccional, que anexa, y que ya la parte demandada cumplió pagando la obligación.

Encontrándose este facultado, para transigir, se hace necesario conforme a la normatividad vigente, ordenar correr traslado de la misma a la parte contraria, conforme a art 312 CGP:

"Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

Lea más: https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/312.htm.

Es decir que el escrito transaccional debe ser allegado por las dos partes, o de lo contrario, será necesario correr traslado de la misma a la contraparte.

En razón a lo cual previo a estudio de aceptación de **TRANSAKCÓN** a la que han llegado las partes, se ordena correr traslado a la parte contraria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Legr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.029** Hoy, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

**Palacio de Justicia Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2º
Yopal - Casanare**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8fdbd2d2217b6b586e38e878e5e1eb50e9080d64bc562ef5b4f13a74325cea44

Documento generado en 08/10/2020 06:39:53 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2019-00075-00**

Demandante: **DORA CECILIA DUARTE**

Demandado: **COLPENSIONES Y PORVENIR SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A" a favor del aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
86030000193442	11-Sep-2020

Visto lo anterior la apoderada de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señora DORA CECILIA DUARTE través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

870

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0029** Hoy, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99d3bb6821b27c82dd21b655c64cee6c332d0cf40029fc3fd3db0e6f738b8a30

Documento generado en 08/10/2020 06:50:09 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2019-00105-00**

Demandante: **NOHORA EDITH GONZÁLEZ**

Demandado: **COLPENSIONES Y PORVENIR SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A" a favor del aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
86030000193527	21-Sep-2020

Visto lo anterior la apoderada de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señora NOHORA EDITH GONZÁLEZ través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

870

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0029** Hoy, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

937f2134017c25590362c314f12286abbf226e479a23b3c3a01d369d957f07cc

Documento generado en 08/10/2020 06:49:22 p.m.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver petición de emplazamiento, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 850013105001-2019-00155-00
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO
Demandado: COMPANY SERVICE FOOD S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, este Despacho encuentra que efectivamente allega soporte de envío de notificación por aviso al demandado a la dirección electrónica gerenciageneral@companyservicefood.com, no obstante la dirección que la demandada contempla como dirección para notificaciones judiciales es companyservicefood@yahoo.es:

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 2 NO. 9-34 36
MUNICIPIO : 85410 – TAURAMENA
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 3214687875
TELÉFONO 2 : 3214792734
CORREO ELECTRÓNICO : companyservicefood@yahoo.es

Por lo que se requiere el envío de las comunicaciones de notificación a esa dirección electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, **adicionados por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020.**

De no lograrse por ningún canal digital conocido por el demandante, ahí si se adelantara conforme al artículo 29 del cplss modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020.

Podrá entonces la parte proceder a remitir los correos electrónicos de comunicaciones de notificación a dicho correo, reenviándolas al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del artículo 08 del decreto en mención, especialmente con la confirmación del recibido del correo electrónico correspondiente. Adjuntando los anexos de ley. En todo caso informándole a la parte demandada que cuenta con el término de diez días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, todo lo cual deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Frente a la solicitud de medidas cautelares, estas deberán ser resueltas en providencia diferentes, que se notificara en la forma legal ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ, JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

SECRETARIA, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0029**. Fijándolo el nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria.

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b45edefde260492aeb9345805390ea998c5c41a886317783c2a5cfb91e26bf44

Documento generado en 08/10/2020 06:42:39 p.m.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que se presentó escrito subsanando la constación y se encuentra vencido el traslado para reforma de demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00219-00**
Demandante: **SANDRA MARCELA MONTAÑA Y OTRO**
Demandado: **RADRILL SA – SURAMERICANA SA**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación se Dispone:

- 1.- Téngase por subsanada la contestación de la demanda en legal forma y dentro de la oportunidad legal por parte de RADRILL SA, por intermedio de su apoderado judicial.
- 2.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art. - 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.
- 3.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizaran los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,
JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
La Secretaria,
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.029** Hoy, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

*Carrera 14 No. 12-60 Piso 2º Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5fad6535c7219e403bead04dc9f2673e58b98e81dbb6fbebb45369f9244a51**

Documento generado en 08/10/2020 06:34:11 p.m.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que la llamada en garantía ha dado constación. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00222-00**

Demandante: **LUIS MARIA RODRIGUEZ**

Demandado: **COLPENSIONES – PORVENIR – PROTECCION – ALFA SA**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase notificada a la llamada en garantía SEGUROS DE VIDA ALFA SA.

2.- Igualmente téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda y el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS DE VIDA ALFA SA, por intermedio de su apoderado judicial.

3.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para desarrollar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, así como de trámite y juzgamiento, para lo cual se utilizaran los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes, los apoderados y testigos que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

4.- Reconózcase personería al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA para actuar en calidad de apoderado principal, y a la abogada LAURA CRISTINA PINTO MORALES para actuar en calidad de apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

5.- Igualmente, reconózcase personería al abogado GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA para actuar en calidad de apoderado de la llamada en garantía SEGUROS DE VIDA ALFA SA, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp



El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.029** Hoy, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de87dceee3318f2f52beee8c0bf6ebcd0c84ffccb00f58f3e7c5651ffa23598**

Documento generado en 08/10/2020 06:32:39 p.m.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que el apoderado de la parte demandante se ha pronunciado frente al escrito de transacción. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00237-00

Demandante: ROSA NAYIBE DAZA GUTIERREZ

Demandado: ZANDRA MILENA SARMIENTO CENDEALES

Vencido el traslado dispuesto en providencia anterior, procederá el despacho a resolver la petición de terminación del proceso por transacción.

CONSIDERACIONES

Ante la transacción suscrita por las partes, esta judicatura estará a lo dispuesto en el Art. 312 del C.G.P., que preceptúa:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso, o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.”.

Entendiendo entonces, que la transacción es un contrato a través del cual las partes deciden dar terminación al proceso, o evitan que un conflicto se convierta en un litigio futuro. Las partes que celebran una transacción debe ser capaces de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, situación que efectivamente se encuentra cumplida en el presente asunto.

La transacción es una forma de terminación anormal del proceso, porque de común acuerdo entre las partes finaliza el litigio antes de que sea terminado por la sentencia que es el modo normal en que acaba un proceso judicial; adicionalmente, la transacción puede ser extrajudicial o judicial, siendo necesaria en éste último caso la aprobación del Juez.

La transacción se presume haberse aceptado por consideración a la persona con quien se transige y produce efectos de cosa juzgada. La importancia de la transacción radica en que las partes pueden de manera anticipada acceder a la terminación de un proceso, culminar el litigio poniéndose de acuerdo y así de pronto solucionar la controversia en un tiempo menor que el que se tendría que esperar para que se dictara la sentencia.

La norma exige del Juez aceptar la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarar terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

Ahora bien, observa el Despacho que el escrito que fue aportado por las partes en este proceso y que es objeto de decisión, reúne a plenitud los requisitos enunciados anteriormente, pues ha sido suscrita por la parte demandante ROSA NAYIBE DAZA GUTIERREZ como por la demandada ZANDRA MILENA SARMIENTO CENDEALES. Adicionalmente se evidencia que el acuerdo de transacción acoge la totalidad de las pretensiones de la demanda y no se afectan derechos ciertos e indiscutibles,



encontrándose los valores aceptados por las partes de común acuerdo, según lo manifestado en el memorial precedente.

En estas condiciones considera el Juzgado que ha de aceptarse la transacción, y en consecuencia se ordenará la terminación y archivo del proceso, teniendo en cuenta la validez del acuerdo de voluntades que allí se halla plasmado. Así mismo se dispondrá que no hay lugar a condena en costas en razón a este proceso, habida cuenta del acuerdo al que llegaron las partes.

En las anteriores condiciones, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del presente diligenciamiento, advirtiendo que el acuerdo pactado hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo para las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la **TRANSACCIÓN** a la que han llegado las partes, ROSA NAYIBE DAZA GUTIERREZ y ZANDRA MILENA SARMIENTO CENDALES, en los términos indicados en el documento allegado a este Despacho.

SEGUNDO: Con fundamento en lo anterior, DECRÉTESE la **TERMINACIÓN** anticipada del presente proceso.

TERCERO. Sin lugar a condena en costas en razón a este proceso, conforme lo argumentado precedentemente.

CUARTO. Como consecuencia de lo anterior se dispone **ARCHIVAR** el expediente, dejando las desanotaciones del caso, en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

34SP

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.029** Hoy, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

*Carrera 14 No. 12-60 Piso 2º Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6a12b83e7108b12231d5571c28e56effe59bd0f96444b632058d8fc8797b88**

Documento generado en 08/10/2020 06:31:59 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2019-00295-00**

Demandante: **HILDA MERY CAMPOS TOLOZA**

Demandado: **COLPENSIONES Y PORVENIR SA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A" a favor del aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
86030000193441	11-Sep-2020

Visto lo anterior la apoderada de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señora HILDA MERY CAMPOS TOLOZA través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

870

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0029** Hoy, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff8a16a7067365f80bfe1bca125014317caeb1d6c7eb69b6d48ec55cda43885d

Documento generado en 08/10/2020 06:48:37 p.m.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que venció el término para reformar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00061-00**
Demandante: **GUSTAVO EDUARDO DIAZ SAMANIEGO**
Demandado: **TRIPLEX HOLGUIN SAS**

Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art. - 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizaran los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

Se advierte a las partes y apoderados la obligatoriedad de la comparecencia, para lo cual se debe remitir previamente las direcciones de correo electrónico a través de las cuales se vincularán a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

gasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.029** Hoy, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:



JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec81dc70911104c5dff047a7077c2d553053fb5caf39eb09c657307bd3fa8**

Documento generado en 08/10/2020 06:31:13 p.m.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que fue allegado proceso ordinario laboral de única instancia en consulta encontrándose pendiente resolver sobre su admisión y trámite, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral en consulta No. 850014105001-**2020-00083-01**

Demandante: Jakeline Roa Pacheco

Demandado: Amelia Corredor Martínez

En los términos de los artículos 69 y 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad y en armonía con la sentencia C-424 de 2015 emitida por la Corte Constitucional (*declaró exequible la expresión “las sentencia de primera instancia” bajo el entendido que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario.*”), además, con fundamento con las reglas del artículo 325 del Código General del Proceso aplicable al presente asunto conforme con la autorización de los artículos 40, 48, 145, del CPTSS, se procede a decidir sobre la admisión de la CONSULTA de la sentencia dictada el 29 de septiembre de 2020 por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Yopal, dentro del proceso de la referencia.

Fíjese fecha y hora para efectos de llevar a cabo la audiencia en la cual se desatará el grado jurisdiccional de consulta contemplado en el art. 69 del CPLSS, en consecuencia, se señala el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020) a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 am).

Atendiendo lo expuesto, se dispone

RESUELVE

Primero: ADMITIR el grado de consulta contra la sentencia calendada 29 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Yopal, dentro del proceso de la referencia.

Segundo: Fíjese fecha y hora para efectos de llevar a cabo la audiencia en la cual se desatará el grado jurisdiccional de consulta contemplado en el art. 69 del CPLSS, en consecuencia, se señala el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020) a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 am).

Tercero: Con el fin de atender todas las medidas, protocolos de autocuidado y control de la prevención del contagio de la pandemia Covid-19, se advierte a las partes, apoderados y testigos, que se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones institucionales dispuestas para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, para la realización de la diligencia señalada, la cual se realizará a través de la aplicación TEAMS, debiendo vincularse a través del link que se les remitirá a los correos electrónicos, con 15 minutos de antelación y ciñéndose a los protocolos establecidos por este Despacho, y que se les dará a conocer en el mismo correo electrónico.

Para allegar documentos relacionados con la misma, únicamente está dispuesto el correo electrónico institucional de este Juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, y deberán ser remitidos con suficiente antelación a la iniciación de la misma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0029** Hoy, nueve (09) de Octubre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b51c5efccde2fbe6b0323a52ee71169d99bbb66f8f8a05256cf60b011eb2a5bf

Documento generado en 08/10/2020 06:39:00 p.m.



Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy ocho (08) de Octubre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que por reparto ha correspondido el conocimiento de demanda ejecutiva que se encuentra pendiente de resolver sobre su mandamiento de pago, la que fue allegada por la oficina de reparto el pasado 05 de octubre informando que la tenían pendiente de adelantar trámites internos y por esta razón la están entregando para esa fecha. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal – Casanare, ocho (08) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Ejecutivo Laboral No No 2020-00170-00

ORDINARIO: No 2017-00383-00

Ejecutante: WILLIAM ENRRIQUE BARAJAS CALLE

Ejecutado: PREVIMEDIC SA EN LIQUIDACION

ANTECEDENTES

El señor **WILLIAM ENRRIQUE BARAJAS CALLE** por intermedio de apoderado judicial ha presentado solicitud de mandamiento ejecutivo en contra de **PREVIMEDIC SA EN LIQUIDACION**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero que fueran objeto de sentencia llevada a cabo el 26 de febrero de 2015, ante el incumplimiento de los pagos allí ordenados, con sus respectivos intereses, según informa la ejecutante en el libelo demandatorio.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el escrito de demanda encuentra este Despacho que sería procedente librar mandamiento de pago en contra de la Sociedad **PREVIMEDIC SA EN LIQUIDACION**, sobre los montos ordenados en la sentencia de 26 de febrero de 2015, en razón a haber sido efectivamente emitida por este Despacho Judicial, no obstante, encuentra este Despacho que el demandado se encuentra en liquidación, tal y como consta en certificado de existencia y representación allegado por el demandado, estado en el que entro después de la emisión de la sentencia objeto de ejecución:

QUE POR ACTA NO. 34 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02092182 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

Sumado a lo anterior, nos indica igualmente el certificado de existencia y representación, que POR ACTA NO. 34 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02092286 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S): LIQUIDADOR el señor MOTAVITA GARCIA HELVER RODRIGO, identificado con CC No 79409214.

En consecuencia, tratándose de un proceso ejecutivo contra una sociedad en estado de liquidación, la competencia para conocer del mismo la tiene el LIQUIDADOR que se encuentra adelantando dicho proceso.

Recordemos que la medida preventiva de aviso de suspensión de los procesos ejecutivos en curso y la prohibición de iniciar otros nuevos, no es una innovación del Decreto 809 de 2002 sino que venía desde la Ley 510 de 1999 y también fue consagrada en el Decreto 2418 del mismo año.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

En consecuencia, este Despacho procederá a rechazar de plano la presente solicitud de ejecución por falta de competencia y en consecuencia ordenar remitirla al liquidador señor MOTAVITA GARCIA HELVER RODRIGO, identificada con CC No 79409214, dejando las constancias de rigor.

Hechas las anteriores aclaraciones, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la presente demanda ejecutiva, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por Secretaría Remítase el expediente al liquidador señor MOTAVITA GARCIA HELVER RODRIGO, identificado con CC No 79409214, para lo de su competencia.

Déjense las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0029** Hoy, nueve (09) de Octubre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

004491a15783e21161fb343463b756f6dc9c5afdf5099f334ea0536d7b2e83d

Documento generado en 08/10/2020 06:47:35 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que por reparto ha correspondido el conocimiento de demanda ejecutiva que se encuentra pendiente de resolver sobre su mandamiento de pago. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal – Casanare, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO PROCESO EJECUTIVO: 85001310500120200019800

RADICADO PROCESO ORDINARIO: 2018-00029-00

DEMANDANTE: BIENVENIDA ESTHER CERVANTES ALGARIN

DEMANDADO: ARCADIA CAMARGO Y ASISTENCIAS GENERALES SAS

ANTECEDENTES

La señora BIENVENIDA ESTHER CERVANTES ALGARIN por intermedio de apoderado judicial ha presentado demanda ejecutiva en contra de ARCADIA CAMARGO Y ASISTENCIAS GENERALES SAS, con el fin que se libre mandamiento de pago sobre acuerdo conciliatorio celebrado ante el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL CASANARE, adelantado dentro del proceso ordinario **85001310500220180002900**.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el escrito de demanda procedería este Despacho a librar mandamiento de pago por las sumas adeudadas, en contra de ARCADIA CAMARGO Y ASISTENCIAS GENERALES SAS, para que den cumplimiento inmediato al título ejecutivo acta de conciliación adelantada dentro del proceso ordinario de la referencia.

Si no evidenciara que el juez de conocimiento del proceso ordinario ante el que se celebró la conciliación, es el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL CASANARE, por lo que conforme al artículo 306 del CGP, según el cual: “Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

En consecuencia, se trate de un proceso ejecutivo a continuación de sentencia-o en este caso acta de conciliación-, o una demanda ejecutiva en razón a la cual se inicie proceso ejecutivo con fundamento en una sentencia proferida por un Despacho Judicial, la competencia para conocer del mismo la tiene el JUEZ QUE PROFIRIO LA SENTENCIA O APROBO LA CONCILIACION objeto de ejecución.

En razón a lo anterior, este Despacho procederá a rechazar de plano la presente solicitud de ejecución por falta de competencia y a ordenar remitirla al juzgado SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL CASANARE, dejando las constancias de rigor.

Hechas las anteriores aclaraciones, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la presente demanda ejecutiva, conforme a lo expuesto en precedencia.

*Palacio de Justicia. Carrera 14 No. 12-60 Piso 2º
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

SEGUNDO: Por Secretaría Remítase el expediente al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL, para lo de su competencia.

Déjense las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0029** Hoy, nueve (09) de Octubre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167b985d02aaff21989baa83939bae7698ea354038ef4a653f0e415902aa7ebe**
Documento generado en 08/10/2020 06:45:03 p.m.



Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que por reparto ha correspondido el conocimiento de demanda ejecutiva que se encuentra pendiente de resolver sobre su mandamiento de pago. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal – Casanare, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO PROCESO EJECUTIVO: 85001310500120200021100
DEMANDANTE: DIYER MUÑOZ BELTRAN
DEMANDADO: TRASPORTES Y MONTAJES JB S.A.S

ANTECEDENTES

El señor **DIYER MUÑOZ BELTRAN** por intermedio de apoderado judicial ha presentado demanda ejecutiva en contra de **TRASPORTES Y MONTAJES JB S.A.S**, con el fin que se libre mandamiento de pago sobre sentencia supuestamente emitida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL CASANARE, adelantado dentro del proceso ordinario **allí adelantado**.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el escrito de demanda procedería este Despacho a librar mandamiento de pago por las sumas adeudadas, en contra de **TRASPORTES Y MONTAJES JB S.A.S**, para que den cumplimiento inmediato al título ejecutivo sentencia adelantada dentro del proceso ordinario de conocimiento del juzgado mencionado.

Si no evidenciara que el juez de conocimiento del proceso ordinario en el que se emitió sentencia, es el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL CASANARE, por lo que conforme al artículo 306 del CGP, según el cual: “Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

En consecuencia, se trate de un proceso ejecutivo a continuación de sentencia, o una demanda ejecutiva en razón a la cual se inicie proceso ejecutivo con fundamento en una sentencia proferida por un Despacho Judicial, la competencia para conocer del mismo la tiene el JUEZ QUE PROFIRIO LA SENTENCIA O APROBO LA CONCILIACION objeto de ejecución.

En razón de lo anterior, este Despacho procederá a rechazar de plano la presente solicitud de ejecución por falta de competencia y a ordenar remitirla al juzgado SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL CASANARE, dejando las constancias de rigor.

Hechas las anteriores aclaraciones, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la presente demanda ejecutiva, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por Secretaría Remítase el expediente al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL, para lo de su competencia.



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

**Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare**

Déjense las constancias y anotaciones de rigor.
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0029** Hoy, nueve (09) de Octubre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599063dad288dd7578b14e553927eda9ed6bca4637a5afbd9a446354a3ab85cc**
Documento generado en 08/10/2020 06:44:19 p.m.



Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que por reparto ha correspondido el conocimiento de demanda ejecutiva que se encuentra pendiente de resolver sobre su mandamiento de pago. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.**
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal – Casanare, ocho (08) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Ejecutivo Laboral No No 2020-00230-00

ORDINARIO: No 2018-00291-00

Demandante: Yenny Yasbleidy Torres Ospina

Demandada: COMPANY SERVICES FOOD S.A.S.

ANTECEDENTES

La señora Yenny Yasbleidy Torres Ospina por intermedio de apoderado judicial ha presentado solicitud de mandamiento ejecutivo en contra de COMPANY SERVICES FOOD S.A.S., con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero que fueran objeto de conciliación llevada a cabo el 18 de septiembre de 2019, ante el incumplimiento de la segunda cuota, con sus respectivos intereses en razón a que hasta la fecha no se ha cumplido con lo pactado, según informa la ejecutante en el libelo demandatorio.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el escrito de demanda encuentra este Despacho que es procedente librar mandamiento de pago en contra de la Sociedad COMPANY SERVICES FOOD S.A.S., sobre el monto acordado en diligencia de conciliación llevada a cabo el 18 de septiembre de 2020 ante este Despacho Judicial, cuota segunda, toda vez que de ese documento existente en el proceso ORDINARIO LABORAL DE -PRIMERA INSTANCIA 2018-00291.00 se desprende una obligación clara, expresa y exigible conforme lo dispone el artículo 100 del CPLSS, siempre que se encuentra vencido el plazo acordado para pago de la segunda cuota por valor de Siete Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$7.250.000), debía cancelarse en 11 de octubre de 2019, así como por los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, y teniendo en cuenta, que este Juzgado fue quien DIO APROBACION AL ACUERDO CONCILIATORIO objeto de ejecución, es este Despacho competente para conocer de esta acción ejecutiva.

En consecuencia, y estando debidamente individualizadas, se procederá igualmente a decretar las medidas cautelares solicitadas.

Hechas las anteriores aclaraciones, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de la señora Yenny Yasbleidy Torres Ospina y en contra de COMPANY SERVICES FOOD S.A.S., de conformidad con las sumas que a continuación se relacionan:

- a. Por la suma de Siete Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$7.250.000), debía cancelarse en 11 de octubre de 2019 conforme al valor pactado en la audiencia de conciliación realizada ante este Despacho Judicial por vencimiento del plazo pactado.
- b. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma de Siete Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$7.250.000), debía cancelarse en 11 de octubre de 2019 enunciada en el literal anterior, a la tasa máxima establecida por la superfinanciera



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

para los créditos de libre destinación, causados desde el 12 de octubre de 2019 hasta la fecha en que la parte ejecutada cancele la obligación principal establecida en el literal a) del ordinal primero de esta providencia.

SEGUNDO: Respecto de la solicitud de condena en costas del presente proceso se resolverá en su respectiva oportunidad

TERCERO: Ordenase a la parte ejecutada Sociedad COMPANY SERVICES FOOD S.A.S. que en el término de cinco (5) días siguientes a la de notificación que se haga de este proveído, pague las sumas por las cuales se demanda.

CUARTO: De este proveído notifíquese en forma personal al ejecutado Sociedad COMPANY SERVICES FOOD S.A.S. de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPLSS en concordancia con el artículo 41 de la misma codificación.

QUINTO: Sobre las medidas cautelares decídase en auto separado

SEXTO: Reconózcase personería a la abogada YENNY YASBLEIDY TORRES OSPINA para actuar en calidad de apoderado de la parte ejecutante, con las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0029** Hoy, nueve (09) de Octubre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d56cc50d89fda45760eb11effa6bb09067d865b84d9095d0b714ed3fd3569105
Documento generado en 08/10/2020 06:46:02 p.m.